Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO No.:	1500131530022020.. – 0019400
DEMANDANTE:	BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y BANCO BANCOLOMBIA S.A.

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Adecúe el juramento estimatorio conforme lo reglado en el canon 206 del Código General del Proceso, esto es, respecto de los frutos o mejoras reclamados, indemnizaciones, etc, los rubros que no se ajusten al fundamento normativo deberán ser excluidos.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL impetrada por BLAS OLIVERIO PINZON GONZALEZ SOCIEDAD URICACHA SAS, por intermedio de su apoderada en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y BANCO BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería a la abogada ASTRID MORENO SANCHEZ , para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No. 01** hoy veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)